

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1208
Radicado:	760013110012-2022-00272-00
Proceso:	VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	JORGE ENRIQUE Y JOSE HUGO ROMERO GUERRERO
Demandados:	HELIODORO OCORO ABONIA
Tema y subtemas:	OBEDECER Y CUMPLIR- FIJA FECHA

La Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia No. 147 del 12 de mayo de la calenda, dispuso:

*" (...) **PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado a partir del proveído del 14 de febrero de 2023 inclusive, al configurarse las causales de nulidad previstas en los numerales 5° y 6° del artículo 133 del CGP, de conformidad con lo expuesto.*

***SEGUNDO:** Remítase el proceso de la referencia, al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, para que proceda conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído con respecto al vicio anunciado (...)."*

En atención a lo decidido por el superior, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 12 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual SE FIJA el **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

Se les advierte a las partes que, de ser posible, en la misma fecha, se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se

encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se **ADVIERTE** a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se **PREVIENE** a las partes sobre las consecuencias establecidas en el art. 205 y numerales 2º y 4º del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Las partes y sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes de la hora señalada a la plataforma respectiva, teniendo a la mano sus documentos de identidad y tarjetas profesionales, según sea el caso, con el objeto de comprobar la conectividad de sus dispositivos digitales, los cuales deberán contar con cámara para acceder al video.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberá informarlo con cinco (5) días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizar la diligencia presencial.

Atendiendo las disposiciones del numeral 10º del art. 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales, los documentos aportados en el libelo demandatorio, la subsanación de demanda y el escrito mediante el cual se descorrió el traslado a las excepciones de mérito propuestas (art. 173 del CGP), a saber:

- Registro civil de defunción y nacimiento de FLOR EMILIA ROMERO DE OCORO.
- Registro civil de matrimonio entre FLOR EMILIA ROMERO DE OCORO y HELIODORO OCORO ABONIA.
- Partida de Bautismo de JESUS ANTONIO ROMERO.

RADICADO 2022-00272

- Registro civil de nacimiento, defunción y matrimonio de JESUS ANTONIO ROMERO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO.
- Registro civil de nacimiento de JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO.
- Copia de la contraseña y registro civil de nacimiento de JOSE HUGO ROMERO GUERRERO.
- Registro civil de nacimiento de JOSE HUGO ROMERO GUERRERO.
- Certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 124-3826, 124-3825 y 370-165537.
- Copia de la Escritura Pública No. 1877 del 13 de mayo de 2021, protocolizada en la Notaria Octava del Circulo de Cali.
- Derecho de petición elevado a la Notaría Primera de Sucre
- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre trámite web formulario de atención al público.

- Registro civil de matrimonio entre JESUS ANTONIO ROMERO y MARIA ALBINA GUERRERO.

INTERROGATORIO: A la parte demanda, el señor HELIODORO OCORO ABONIA.

TESTIMONIALES: Se recepcionaran los testimonios de:

- ALBA LIZETH ROMERO VILLEGAS.
- LEIDY JOANNA ROMERO.
- YANETH PAOLA ROMERO VILLEGAS.

3

OFICIO: Se ordena oficiar a la Notaría Primera de Sincelejo Sucre, para que expida con destino a este proceso el registro de defunción de la señora CEFERINA ROMERO quien en vida se identificó con la cédula 25391106, serial 8571635.

No se decreta la práctica de un dictamen pericial para el avalúo de los frutos naturales y civiles de la herencia, toda vez que los mismos deberán ser calculados en el proceso liquidatorio a continuación del verbal objeto del presente proceso, en caso de prosperar las pretensiones.

PARTE DEMANDADA:

No aportó pruebas documentales y solicitó tener como tal el registro civil de matrimonio.

DE OFICIO: Se requiere a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción del señor MANUEL ANTONIO VILLEGAS DÍAS, quien registra como padre

RADICADO 2022-00272

de la fallecida FLOR EMILIA ROMERO, o en su defecto, indique el lugar donde se encuentra con el fin de ordenar por el despacho su expedición.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

4

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902643e0b52b72879ece1760ac0c15a2cd165afe8fc957132711f7a649d1807**

Documento generado en 18/05/2023 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>